

Decreto Nº 716

Corrientes, 15 de abril de 2025

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Adenda al Convenio "Financiamiento para el Desarrollo de Cadenas de Valor", suscripta el 28 de enero de 2025, entre la Provincia de Corrientes y el Consejo Federal de Inversiones; la que como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese al Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés**C.P. Marcelo Rivas Piasentini****Decreto Nº 718**

Corrientes, 15 de abril de 2025

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: ADSCRÍBASE al Registro Notarial Nº 295 con asiento en la Ciudad de Goya-Corrientes, cuya titularidad pertenece al Escribano CLEMENTE, MIGUEL ANGEL en calidad de primera adscripta, a la Escribana HORMAECHEA, MARIA EUGENIA MI Nº 29.803.295.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes y pásese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés**Dr. Juan José López Desimoni****Decreto Nº 1056**

Corrientes, 26 de mayo de 2025

Visto:

La finalización de mandatos en las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia, el 10 de diciembre de 2025, y

Considerando:

Que la Cámara de Diputados está constituida por treinta (30) miembros y la Cámara de Senadores por quince (15) miembros.

Que el artículo 86 de la Constitución de la Provincia de Corrientes establece que la Cámara de Diputados se renueva por mitades cada dos (2) años, y el artículo 94 que el Senado se renueva por terceras partes cada dos (2) años.

Que el Poder Ejecutivo debe convocar a elecciones populares de acuerdo con en el Régimen Electoral consagrado en la Constitución provincial, artículos 69 a 81, y de conformidad con las previsiones del artículo 163 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley Nº 135/2001.

Que conforme los artículos 53 y 54 del Decreto Ley Nº 135/2001, la convocatoria a elecciones será hecha por el

Poder Ejecutivo, noventa (90) días antes de la fecha de la elección al menos, de anticipación, y expresará: 1) Fecha de elección; 2) distrito electoral; 3) clase y número de cargos a elegir; 4) número de candidatos por los que puede votar el elector, y 5) indicación del sistema electoral aplicable.

Que el 10 de diciembre de 2025 el Gobernador y el Vicegobernador de la Provincia cesarán en sus funciones, según lo establecido por el artículo 148 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que la elección del Gobernador y Vicegobernador de la Provincia debe hacerse de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Constitución de la Provincia de Corrientes y lo dispuesto por el Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley Nº 135/2001 y sus modificatorias, en lo pertinente.

Que la convocatoria a elecciones de legisladores provinciales se realiza de acuerdo el plazo establecido por el Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley Nº 135/2001 y sus modificatorias.

Que la convocatoria a elección de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162; incisos 1º, 2º y 5º; de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE para el día 31 de agosto de 2025 a comicios en todo el territorio de la Provincia para la elección de senadores y diputados provinciales, quienes reemplazarán a los que finalizan sus mandatos el 10 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que se elegirán cinco (5) senadores provinciales titulares y tres (3) suplentes, y quince (15) diputados provinciales titulares y ocho (8) suplentes, de conformidad con el artículo 163 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley Nº 135/2001, y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que los comicios se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la Provincia de Corrientes: Parte Segunda - Título Primero - Régimen Electoral - Capítulos I, II y III, y Título Segundo, Sección Primera, Capítulos I, II y III, y lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 135/2001, y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE que la convocatoria para la elección de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia de Corrientes se efectuará dentro del plazo establecido por el artículo 156 de la Constitución de la Provincia de Corrientes mediante el dictado del pertinente Decreto, para el 31 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 5º: REMÍTASE copia a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 6º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés**Dr. Carlos José Vignolo**